

Expediente No.: 0571525

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0912

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del espectro radioeléctrico, a favor del señor OMAR SANTIAGO TELLO CARRILLO.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y artículo 9 numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones — ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- el señor OMAR SANTIAGO TELLO CARRILLO, mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, solicitó el Registro del Servicio de Acceso a Internet y concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y Normativa aplicable.

Segundo. – El 27 de septiembre 2019, la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional, el extracto de la solicitud de otorgamiento del título habilitante de Registro para la prestación del Servicio de Acceso a Internet, a favor del señor OMAR SANTIAGO TELLO CARRILLO, para servir inicialmente en la provincia de Cotopaxi.

Tercero.- La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el memorando ARCOTEL-CTDS-2019-1243-M de 27 de noviembre de 2019, que contiene el Informe Técnico, Económico/Financiero y Jurídico Unificado No. CTDS-OTH-SAI-2019-0341-M de 27 de noviembre del 2019, relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y considerando para el efecto el Análisis de Excepcionalidad contenido en el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2019-0064 de 18 de octubre del 2019 remitido por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y Mercado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2019-0173-M de la misma fecha; y, de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es procedente otorgar el título habilitante de Registro para la prestación del Servicio de Acceso a Internet, los cuales se pone a consideración al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes para la suscripción y aprobación del Título Habilitante respectivo, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de registro y concesión de uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Cuarto.- El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado en el Registro Oficial Nro. 756 del 17 de mayo de 2016, así como la legalización de los mismos, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0438 de 02 de mayo del 2016.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones — ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 37 de la LOT, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, para la operación de acceso a internet correspondiente a un Registro de Servicios; y para el uso del espectro radioeléctrico, una concesión; el artículo 56 de la LOT establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento.

Tercero. - La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del artículo 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."* Además, en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones: *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la LOT, es procedente se otorgue el título habilitante consistente en un Registro de Servicios a través de un Acto Administrativo motivado, en los términos previstos en dicho artículo y en el artículo 41 de la Ley Ibidem, en tanto que, para el uso de frecuencias se otorgaría una concesión, a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT, que determina: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*.

Quinto.- El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado el 17 de mayo de 2016, el cual en el Libro I, Título I, Capítulo V Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; así mismo en el Libro I, Título II, Capítulo II del mismo Reglamento, se determina los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; la misma que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto. - El Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros la prestación del servicio de Acceso a Internet conforme lo establecido en la LOT y en el ordenamiento jurídico vigente.

Séptimo.- El servicio de Acceso a Internet, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones, con lo cual, es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la

economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el numeral 4 del literal c) del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo; adicionalmente, por tratarse de frecuencias no esenciales, corresponde la adjudicación directa, de conformidad con el artículo 51 de la LOT y artículo 47 del Reglamento para para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Octavo.- El artículo 34 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate.

Noveno. - La Resolución 10-09-ARCOTEL-2019 de 18 de abril de 2019, expedida por El Directorio de la ARCOTEL, resolvió lo siguiente:

"(...) Artículo 2.- Interpretar los denominados "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" y "REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN", y establecer que, con observancia del principio de aplicación de la norma jerárquica superior prevista en el artículo 425 de la Constitución de la República; que los servicios: Portador, Cable Submarino y Segmento Espacial, son independientes, han sido definidos en forma expresa como tales y les corresponde a cada uno de ellos, se les otorgue un título habilitante de registro con dicha denominación, según lo dispuesto en el número 1 del artículo 36, artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y número 2, letra c) del artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

"Artículo 3.- Aclarar que los poseedores de títulos habilitantes del servicio portador, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la presente resolución, tienen la facultad de hacer uso de la conexión internacional terrestre, mediante contratos que celebren con operadores internacionales, sin necesidad de obtener otro título habilitante ni de readecuar el texto de los títulos habilitantes vigentes."

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en los artículos 6, letra a) y 7, letra h), de la Resolución Nro. ARCOTEL 2019-0727 de 10 de septiembre del 2019,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor del señor OMAR SANTIAGO TELLO CARRILLO, por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro del Servicio de Acceso a Internet, la prestadora pagará a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) el valor de USD\$ 500,00 (quinientos dólares 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica), de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del Reglamento Para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias de Espectro Radioeléctrico y por otorgamiento y uso de frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

Artículo 4.- La prestadora del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante; más noventa (90) días término adicionales. En el caso de uso de frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de prestación de servicios.

La garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD\$ 25,00 (veinte y cinco dólares con 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica); la cual con base al artículo 205 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

La garantía de fiel cumplimiento será revisada anualmente, para los casos que existan incrementos de infraestructura, sobre la base de los valores para el cálculo actualizados a la fecha de renovación de dicha garantía sin perjuicio de la vigencia del título habilitante, conforme lo establece en el artículo 203 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para la recepción, registro y custodia de la garantía del presente Título Habilitante.

Artículo 6.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a La Ley, Libro IV del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 7.- El señor OMAR SANTIAGO TELLO CARRILLO, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 8.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:



- a) Copia de la Delegación del Director Ejecutivo al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL;
- b) Copia de la solicitud;
- c) Copia de la cédula;
- d) Anexo 1, Datos Generales
- e) Anexo 2, Condiciones Generales
 - Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
 - Apéndice 2: Información Técnica de la red física
 - Apéndice 3: Plan de expansión
 - Apéndice 4: Vinculación
- f) Declaración de Sujeción
- g) Copia de pago de derechos de otorgamiento de títulos habilitantes.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución al señor OMAR SANTIAGO TELLO CARRILLO, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

Corresponde a Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución Nro. ARCOTEL 2019-0727 de 10 de septiembre del 2019.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano a, **29 NOV 2019**

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Abg. Imelda Lescano SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TÉCNICOS: Ing. Anabel Arellano SERVIDOR PÚBLICO	 Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES
	VALORES ECONÓMICOS: Ing. Janneth Meza SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURÍDICOS: Abg. Raiza Vaca SERVIDOR PÚBLICO	

**ANEXO 1
DATOS GENERALES**

DATOS DEL PRESTADOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES			
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	OMAR SANTIAGO TELLO CARRILLO		
RUC / CC./Pasaporte	0502781503001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)	Calle principal: Parroquia: Ciudad: Provincia: Correo: Teléfono:	Calle Vicente León S/N San Miguel San Miguel de Salcedo Cotopaxi omaysan@hotmail.com 0995233171	
REPRESENTANTE LEGAL PERSONA RESPONSABLE EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Y A	Nombres/Apellidos: Omar Santiago Tello Carrillo PERSONA NATURAL C.C/: 0502781503	
VINCULACIÓN	NO TIENE VINCULACIÓN		
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIA ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años para el registro de servicios y la concesión de frecuencias no esenciales		
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices.		
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver apéndices		
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad Técnica de Registro Público		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.		
Paga Derechos de Registro de Servicio	Si.		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	Si, Conforme a la normativa vigente.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si, Conforme a la normativa vigente.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	Si		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina	Si		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante.	Si		

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR. -

- 1.1 El prestador está habilitado a brindar el Servicio de Acceso a Internet a nivel nacional, conforme al Ordenamiento Jurídico vigente.
- 1.2 El prestador tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sean con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en el Apéndice 1 y 2 de este Anexo.

ARTÍCULO 2.- ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS. -

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las asignaciones de frecuencias no esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3 La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIONES GENERALES. -

3.1 Para con el abonado/cliente-usuario

Las relaciones entre el prestador y el abonado/ cliente-usuario se regirán por los términos y condiciones de un Contrato de adhesión, el que se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y SERÁN APROBADOS POR LA ARCOTEL.

3.2 Operación e Inspecciones

- 3.2.1 La operación del Servicio de Acceso al Internet y el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, REGLAMENTO

PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN y el Ordenamiento Jurídico vigente; este título habilitante y sus anexos y apéndices.

3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2.3 Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

3.2.4 Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

3.2.5 El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

3.3 Puesta en Operación

El plazo para la instalación y operación e instalación del Servicio de Acceso a Internet es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. Si luego de haber transcurrido el plazo de un (1) año o haber fenecido el plazo de la prórroga autorizada no se han iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

3.4 Adecuaciones Técnicas

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria - administrativa

El presente Registro de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.7 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la prestación del servicio de acceso al Internet, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

3.8 Plan de expansión

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.9 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.10 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales podrán ser solicitados por la ARCOTEL cuando estime pertinente.

3.11 Otras obligaciones:

Es obligación del prestador, cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Así mismo deberá remitir a la ARCOTEL copia de los contratos que celebre el prestador con su proveedor de acceso a Internet autorizado por la ARCOTEL, para el registro correspondiente.

Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. -

- 4.1.** Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.- INFORMES. -

5.1. Informes

El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

5.1.1 Información Trimestral. - Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:

- Reporte del número de abonados y usuarios por provincia, cantón y parroquia
- Reporte del número de abonados y usuarios por medio de acceso
- Reporte de capacidad internacional contratada en Mbps
- Reporte del número de abonados y usuarios con diferentes rangos de velocidades de bajada en Mbps a ser definidos por la ARCOTEL
- Reporte del número de abonados y usuarios en los niveles de compartición que defina la ARCOTEL
- Reporte del número de abonados y usuarios por tipo de cliente: cibercafé, residencial y corporativo;
- Reporte del número de abonados y usuarios por banda ancha sin compartición
- Reporte del número de abonados y usuarios por banda ancha con compartición
- Reporte de tarifas

5.1.2 Informes de calidad. - Los Informes de calidad del servicio con la periodicidad que se determine en la regulación aplicable.

5.1.3 Información anual. - A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

5.1.3.1 Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías

5.1.3.2. Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI)

5.1.3.3. Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

5.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS. -

6.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del servicio de acceso a Internet, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN. -

- 7.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 8.- CONTROL. -

- 8.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN TARIFARIO. -

- 9.1 El régimen tarifario para la prestación del Servicio de Acceso a Internet se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 10.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 10.1 La calidad en la prestación del Servicio de Acceso a Internet, se sujetará a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 11.1 Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que la Sociedad Concesionaria fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 11.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conformes se establecen en el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.4 Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE. -

La ARCOTEL para la renovación del registro del servicio de acceso a internet y la concesión del uso y explotación de frecuencias, el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud.

En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

APÉNDICE 1

(Información técnica de frecuencias contenidas en el informe técnico. Aquí se incluirá el detalle técnico de las frecuencias que se soliciten en la concesión de frecuencias asociadas a este registro de servicios.)

"2. APÉNDICE 1. INFORMACION TECNICA DE LA RED INALAMBRICA:

"Mediante solicitud de 09 de septiembre de 2019, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de la Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-015024-E de 10 de septiembre de 2019, el señor Omar Santiago Tello Carrillo solicitó el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet, el mismo que no contiene redes inalámbricas, por lo que se puede concluir que la solicitante inicialmente no ha contemplado el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para su operación".

APÉNDICE 2

Información técnica de la red física que corresponda a la prestación del Servicio de Acceso a Internet.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red e infraestructura física serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

"3. APÉNDICE 2 - DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA RED, CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN, EQUIPOS Y RECURSOS PRINCIPALES.

3.1. INFRAESTRUCTURA FÍSICA

3.1.1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO

De conformidad con la normativa vigente, son servicios de acceso a internet aquellos que permiten la provisión del acceso a la red mundial Internet, por medio de plataformas y redes de acceso implementadas para tal fin.

3.1.2. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS

- **Acceso a Internet:** incluye: Correo Electrónico, Redes sociales, Búsqueda y Transferencia de Archivos, Alojamiento y Actualización de Sitios y Páginas Web, VoIP, Acceso a Servidores de: Correo, D.N.S., N.A.T., World Wide Web, Apache, News, Bases de Datos, Telnet, Intranet y Extranet, entre otros.

3.1.3. ÁREA DE COBERTURA INICIAL

Inicialmente el área de cobertura solicitada para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet comprende la(s) provincia(s) de:

#	PROVINCIA / CIUDAD	SI
1	AZUAY	
2	BOLÍVAR	
3	CAÑAR	
4	CARCHI	
5	CHIMBORAZO	
6	COTOPAXI	X
7	EL ORO	
8	ESMERALDAS	
9	GALÁPAGOS	
10	GUAYAS	
11	IMBABURA	
12	LOJA	
13	LOS RÍOS	
14	MANABÍ	
15	MORONA SANTIAGO	

16	NAPO	
17	ORELLANA	
18	PASTAZA	
19	PICHINCHA	
20	SANTA ELENA	
21	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	
22	SUCUMBÍOS	
23	TUNGURAHUA	
24	ZAMORA CHINCHIPE	

3.1.4. DESCRIPCIÓN DE NODOS

3.1.4.1. NODOS PRIMARIOS

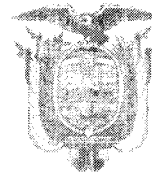
Inicialmente contará con el siguiente nodo para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet:

NODOS PRINCIPALES														
INFORMACIÓN DEL NODO			UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD				LONGITUD			
ITEM	CÓDIGO	NOMBRE DEL NODO	PROVINCIA	CANTÓN / CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	g	m	s	N/S	g	m	s	E/O
01	'001001	SAL001	COTOPAXI	SALCEDO	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCÉS	1	2	34,8	S	78	35	10	O

3.1.4.2. NODOS SECUNDARIOS

Si requiere de nodos secundarios para la operación en su etapa inicial.

NODOS SECUNDARIOS														
INFORMACIÓN DEL NODO			UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD				LONGITUD			
ITEM	CÓDIGO	NOMBRE DEL NODO	PROVINCIA	CANTÓN / CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	g	m	s	N/S	g	m	s	E/O
1	'002001	NODO001	COTOPAXI	SALCEDO	SAN MIGUEL	AVELOY YEROVI Y PANAMERICANA	1	2	17,4	S	78	35	26,8	O
2	'002002	NODO002	COTOPAXI	SALCEDO	SAN MIGUEL	SUCRE Y VICENTE MALDONADO	1	2	33,8	S	78	35	2,1	O
3	'002003	NODO003	COTOPAXI	SALCEDO	SAN MIGUEL	AV PRINCIPAL Y ANA PAREDES	1	1	57,2	S	78	35	22,4	O
4	'002004	NODO004	COTOPAXI	SALCEDO	SAN MIGUEL	CALLE 31 Y CALLE R	1	2	6,6	S	78	35	13,3	O
5	'002005	NODO005	COTOPAXI	SALCEDO	SAN MIGUEL	AV OLMEDO Y ABDON CALDERON	1	2	44,9	S	78	35	33,4	O
6	'002006	NODO006	COTOPAXI	SALCEDO	SAN MIGUEL	ABDON CALDERON Y AV OLMEDO	1	2	44,8	S	78	35	32,5	O
7	'002007	NODO007	COTOPAXI	SALCEDO	SAN MIGUEL	BELISARIO QUEVEDO Y 9 DE OCTUBRE	1	2	30,8	S	78	35	31,4	O
8	'002008	NODO008	COTOPAXI	SALCEDO	SAN MIGUEL	BELISARIO QUEVEDO Y GARCIA MORENO	1	2	30,2	S	78	35	25,9	O
9	'002009	NODO009	COTOPAXI	SALCEDO	SAN MIGUEL	BELISARIO QUEVEDO Y GONZALEZ SUAREZ	1	2	30,1	S	78	35	23,7	O
10	'002010	NODO010	COTOPAXI	SALCEDO	SAN	SUCRE Y	1	2	34	S	78	35	7,9	O



		0		O	MIGUEL	RICARDO GARCÉS ALZAMORA											
11	'002011	NODO01 1	COTOPAXI	SALCED O	SAN MIGUEL	SUCRE Y CALLE 37	1	2	34,4	S	78	34	58,2	O			
12	'002012	NODO01 2	COTOPAXI	SALCED O	SAN MIGUEL	BELISARIO QUEVEDO Y 9 DE OCTUBRE	1	2	30,9	S	78	35	31,6	O			
13	'002013	NODO01 3	COTOPAXI	SALCED O	SAN MIGUEL	GONZÁLEZ SUÁREZ Y VICENTE LEÓN	1	2	32,9	S	78	35	23,5	O			
14	'002014	NODO01 4	COTOPAXI	SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE U Y AV PRINCIPAL	1	2	17,9	S	78	35	11,7	O			
15	'002015	NODO01 5	COTOPAXI	SALCED O	SAN MIGUEL	24 DE MAYO Y GONZÁLEZ SUÁREZ	1	2	38,4	S	78	35	22,4	O			
16	'002016	NODO01 6	COTOPAXI	SALCED O	SAN MIGUEL	GARCÍA MORENO Y ROCAFUERTE	1	2	40,3	S	78	35	25	O			
17	'002017	NODO01 7	COTOPAXI	SALCED O	SAN MIGUEL	GONZÁLEZ SUÁREZ Y MEJÍA	1	2	46,3	S	78	35	21,4	O			
18	'002018	NODO01 8	COTOPAXI	SALCED O	SAN MIGUEL	GONZÁLEZ SUÁREZ Y SUCRE	1	2	35,3	S	78	35	23,2	O			
19	'002019	NODO01 9	COTOPAXI	SALCED O	SAN MIGUEL	GONZÁLEZ SUÁREZ Y JULIO HIDALGO	1	2	49,8	S	78	35	21	O			
20	'002020	NODO02 0	COTOPAXI	SALCED O	SAN MIGUEL	GONZÁLEZ SUÁREZ Y 19 DE SEPTIEMBRE	1	2	53,7	S	78	35	20,4	O			
21	'002021	NODO02 1	COTOPAXI	SALCED O	SAN MIGUEL	AV JAIME MATA YEROVI Y GUAYAQUIL	1	2	50,3	S	78	35	33,5	O			
22	'002022	NODO02 2	COTOPAXI	SALCED O	SAN MIGUEL	AV JAIME MATA YEROVI Y GUAYAQUIL	1	2	50,4	S	78	35	33,6	O			
23	'002023	NODO02 3	COTOPAXI	SALCED O	SAN MIGUEL	AV JAIME MATA YEROVI Y ABDON CALDERÓN	1	2	49,9	S	78	35	33	O			
24	'002024	NODO02 4	COTOPAXI	SALCED O	SAN MIGUEL	PANAMERICANA Y AV PRINCIPAL	1	1	53,5	S	78	35	26,7	O			
25	'002025	NODO02 5	COTOPAXI	SALCED O	SAN MIGUEL	PANAMERICANA Y AV YOLANDA MEDINA	1	2	1,9	S	78	35	26,5	O			
26	'002026	NODO02 6	COTOPAXI	SALCED O	SAN MIGUEL	19 DE SEPTIEMBRE Y ANA PAREDES	1	2	52,3	S	78	35	16,7	O			
27	'002027	NODO02 7	COTOPAXI	SALCED O	SAN MIGUEL	AV OLMEDO Y JUAN LEÓN MERA	1	2	42,4	S	78	35	13,6	O			
28	'002028	NODO02 8	COTOPAXI	SALCED O	SAN MIGUEL	24 DE MAYO Y JUAN LEÓN MERA	1	2	37,7	S	78	35	14,4	O			
29	'002029	NODO02 9	COTOPAXI	SALCED O	SAN MIGUEL	ROCAFUERTE Y RICARDO GARCÉS ALZAMORA	1	2	39,6	S	78	35	8,8	O			
30	'002030	NODO03 0	COTOPAXI	SALCED O	SAN MIGUEL	AV OLMEDO Y RICARDO GARCÉS ALZAMORA	1	2	42,2	S	78	35	8	O			
31	'002031	NODO03 1	COTOPAXI	SALCED O	SAN MIGUEL	SUCRE Y JUAN LEÓN MERA	1	2	34,5	S	78	35	14,8	O			
32	'002032	NODO03 2	COTOPAXI	SALCED O	SAN MIGUEL	LUIS A MARTÍNEZ Y VICENTE LEÓN	1	2	32,4	S	78	35	12,3	O			
33	'002033	NODO03 3	COTOPAXI	SALCED O	SAN MIGUEL	19 DE SEPTIEMBRE Y JUAN LEÓN MERA	1	2	49,6	S	78	35	12,3	O			
34	'002034	NODO03 4	COTOPAXI	SALCED O	SAN MIGUEL	JUAN LEÓN MERA Y ROCAFUERTE	1	2	39,9	S	78	35	14	O			

35	'002035	NODO03 5	COTOPAXI	SALCED O	SAN MIGUEL	RICARDO GARCES ALZAMORA Y 24 DE MAYO	1	2	36,9	S	78	35	8,6	O
36	'002036	NODO03 6	COTOPAXI	SALCED O	SAN MIGUEL	VICENTE LEON Y RICARDO GARCES ALZAMORA	1	2	31,6	S	78	35	8,9	O
37	'002037	NODO03 7	COTOPAXI	SALCED O	SAN MIGUEL	GARCIA MORENO Y 24 DE MAYO	1	2	38,1	S	78	35	25,3	O
38	'002038	NODO03 8	COTOPAXI	SALCED O	SAN MIGUEL	SUCRE Y 9 DE OCTUBRE	1	2	36	S	78	35	31,5	O
39	'002039	NODO03 9	COTOPAXI	SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE 34 Y BELISARIO QUEVEDO	1	2	27,6	S	78	35	3,1	O

3.1.5. DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS

Inicialmente requerirá de los equipos y sistemas para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet que se describen a continuación:

#	EQUIPO Y SOFTWARE	MARCA	DESCRIPCIÓN
1	COMPUTADOR	ASUS CORE I7	COMPUTADOR INTEL
2	SERVIDOR 1	CLON INTEL	SERVIDOR WEB
3	SERVIDOR 2	CLON INTEL	SERVIDOR FTP
4	SERVIDOR	CLON INTEL	RED INTERNA
5	SOFTWARE LINUX	LIBRE	SOFTWARE LIBRE - PLATAFORMA
6	SWITCH CAPA 2	D LINK	DISTRIBUIDOR DE DATOS CAPA 2
7	UPS	FURMAN-F1000 UPS	DISTRIBUIDOR DE DATOS CAPA 3
8	ROUTER	MIKROTIK - RB1100D	ENRUTADOR DE DATOS
9	OLT	HUAWEI 8 PUERTOS	OPTICAL LINE TERMINAL
10	FIBRA OPTICA	LF SYSTEM G652	FIBRA MONOMODO DE 24 HILOS
11	ODF	FURUKAWA	ORGANIZADOR DE FIBRA OPTICA
12	RACK METALICO	CONST. NACIONAL	RACK DE 19"
13	PATCH CORD	FURUKAWA	CABLES DE F.O. DE INTERCONEXION
14	UPS	TRIPPLITE	FUENTE DE ENERGIA ININTERRUMPIBLE
15	SPLITTER 1:8	FURUKAWA	DISTRIBUIDOR DE FIBRA OPTICA 1:8
16	CAJAS PARA SPLITTER	FURUKAWA	CAJAS PLASTICAS

3.1.6. DESCRIPCIÓN DE ENLACES FÍSICOS ENTRE NODOS (CONEXIÓN NACIONAL)

Si requiere de enlaces físicos para la conexión nacional en su etapa inicial.

ENLACES FÍSICOS									LONGITUD DEL ENLACE (Km)	MEDIO DE TRANSMISIÓN	VELOCIDAD DEL ENLACE (Mbps)	EMPRESA PROVEEDORA
ITEM	PUNTO A				PUNTO B							
	CODIGO	CANTÓN / CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	CODIGO	CANTÓN / CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN				



1	'0010 01	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	'002001	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	AVELOY YEROVI Y PANAMERIC ANA	1,2	FIBRA OPTICA	1000	PROPIO
2	'0010 01	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	'002002	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	SUCRE Y VICENTE MALDONAD O	0,7	FIBRA OPTICA	1000	PROPIO
3	'0010 01	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	'002003	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	AV PRINCIPAL Y ANA PAREDES	0,9	FIBRA OPTICA	1000	PROPIO
4	'0010 01	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	'002004	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE 31 Y CALLE R	0,7	FIBRA OPTICA	1000	PROPIO
5	'0010 01	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	'002005	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	AV OLMEDO Y ABDON CALDERON	0,65	FIBRA OPTICA	1000	PROPIO
6	'0010 01	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	'002006	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	ABDON CALDERON Y AV OLMEDO	0,6	FIBRA OPTICA	1000	PROPIO
7	'0010 01	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	'002007	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	BELISARIO QUEVEDO Y 9 DE OCTUBRE	0,6	FIBRA OPTICA	1000	PROPIO
8	'0010 01	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	'002008	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	BELISARIO QUEVEDO Y GARCIA MORENO	0,5	FIBRA OPTICA	1000	PROPIO
9	'0010 01	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	'002009	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	BELISARIO QUEVEDO Y GONZALEZ SUAREZ	0,6	FIBRA OPTICA	1000	PROPIO
10	'0010 01	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	'002010	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	SUCRE Y RICARDO GARCES ALZAMORA	0,4	FIBRA OPTICA	1000	PROPIO
11	'0010 01	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	'002011	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	SUCRE Y CALLE 37	0,5	FIBRA OPTICA	1000	PROPIO
12	'0010 01	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	'002012	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	BELISARIO QUEVEDO Y 9 DE OCTUBRE	0,6	FIBRA OPTICA	1000	PROPIO
13	'0010 01	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	'002013	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	GONZALEZ SUAREZ Y VICENTE LEON	0,65	FIBRA OPTICA	1000	PROPIO
14	'0010 01	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	'002014	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED	SAN MIGUEL	CALLE U Y AV PRINCIPAL	0,6	FIBRA OPTICA	1000	PROPIO

		O				O						
15	'0010 01	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	'002015	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	24 DE MAYO Y GONZALEZ SUAREZ	0,7	FIBRA OPTICA	1000	PROPIO
16	'0010 01	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	'002016	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	GARCIA MORENO Y ROCAFUER TE	0,65	FIBRA OPTICA	1000	PROPIO
17	'0010 01	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	'002017	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	GONZALEZ SUAREZ Y MEJIA	0,8	FIBRA OPTICA	1000	PROPIO
18	'0010 01	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	'002018	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	GONZALEZ SUAREZ Y SUCRE	0,7	FIBRA OPTICA	1000	PROPIO
19	'0010 01	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	'002019	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	GONZALEZ SUAREZ Y JULIO HIDALGO	0,75	FIBRA OPTICA	1000	PROPIO
20	'0010 01	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	'002020	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	GONZALEZ SUAREZ Y 19 DE SEPTIEMBR E	0,7	FIBRA OPTICA	1000	PROPIO
21	'0010 01	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	'002021	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	AV JAIME MATA YEROVI Y GUAYAQUIL	0,78	FIBRA OPTICA	1000	PROPIO
22	'0010 01	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	'002022	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	AV JAIME MATA YEROVI Y GUAYAQUIL	0,8	FIBRA OPTICA	1000	PROPIO
23	'0010 01	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	'002023	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	AV JAIME MATA YEROVI Y ABDON CALDERON	0,9	FIBRA OPTICA	1000	PROPIO
24	'0010 01	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	'002024	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	PANAMERIC ANA Y AV PRINCIPAL	0,9	FIBRA OPTICA	1000	PROPIO
25	'0010 01	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	'002025	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	PANAMERIC ANA Y AV YOLANDA MEDINA	0,9	FIBRA OPTICA	1000	PROPIO
26	'0010 01	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	'002026	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	19 DE SEPTIEMBR E Y ANA PAREDES	0,9	FIBRA OPTICA	1000	PROPIO
27	'0010 01	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	'002027	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	AV OLMEDO Y JUAN LEON MERA	1	FIBRA OPTICA	1000	PROPIO

28	'0010 01	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	'002028	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	24 DEMAYO Y JUAN LEON MERA	1,1	FIBRA OPTICA	1000	PROPIO
29	'0010 01	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	'002029	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	ROCAFUER TE Y RICARDO GARCES ALZAMORA	0,6	FIBRA OPTICA	1000	PROPIO
30	'0010 01	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	'002030	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	AV OLMEDO Y RICARDO GARCES ALZAMORA	0,8	FIBRA OPTICA	1000	PROPIO
31	'0010 01	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	'002031	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	SUCRE Y JUAN LEON MERA	0,8	FIBRA OPTICA	1000	PROPIO
32	'0010 01	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	'002032	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	LUIS A MARTINEZ Y VICENTE LEON	0,75	FIBRA OPTICA	1000	PROPIO
33	'0010 01	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	'002033	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	19 DE SEPTIEMBR E Y JUAN LEON MERA	0,8	FIBRA OPTICA	1000	PROPIO
34	'0010 01	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	'002034	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	JUAN LEON MERA Y ROCAFUER TE	0,8	FIBRA OPTICA	1000	PROPIO
35	'0010 01	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	'002035	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	RICARDO GARCES ALZAMORA Y 24 DE MAYO	0,8	FIBRA OPTICA	1000	PROPIO
36	'0010 01	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	'002036	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	VICENTE LEON Y RICARDO GARCES ALZAMORA	0,87	FIBRA OPTICA	1000	PROPIO
37	'0010 01	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	'002037	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	GARCIA MORENO Y 24 DE MAYO	0,8	FIBRA OPTICA	1000	PROPIO
38	'0010 01	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	'002038	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	SUCRE Y 9 DE OCTUBRE	0,8	FIBRA OPTICA	1000	PROPIO
39	'0010 01	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	'002039	SALCED O / SAN MIGUEL DE SALCED O	SAN MIGUEL	CALLE 34 Y BELISARIO QUEVEDO	0,9	FIBRA OPTICA	1000	PROPIO

3.1.7. DESCRIPCIÓN DE CONEXIÓN INTERNACIONAL

Inicialmente requiere de la conexión internacional para la Prestación y Operación del Servicio de Acceso a Internet que se describe en el siguiente cuadro:

ITEM	ENLACES				CARACTERÍSTICAS			
	NODO A				MEDIO DE TRANSMISIÓN	TECNOLOGÍA	VELOCIDAD DE ENLACE (Mbps)	EMPRESAS PROVEEDORAS
	CODIGO	CANTÓN / CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN				
1	001001	SALCEDO/ SAN MIGUEL DE SALCEDO	SAN MIGUEL	CALLE SUCRE S/N Y RICARDO GARCES	FIBRA OPTICA	WDM	50	CNT

*Nota: la ARCOTEL realizará la correspondiente inspección.

3.1.8. DESCRIPCIÓN DE ENLACES FÍSICOS DE RED DE ACCESO

El acceso a abonados se realizará a través de enlaces dedicados físicos e inalámbricos con infraestructura propia y/o provista por empresas portadoras legalmente autorizadas.

3.2. INFORMACIÓN INCLUIDA EN SOLICITUD

El solicitante adjunta en su solicitud lo siguiente:

1. Diagramas del sistema y conexión entre nodos.
2. Proyecto técnico en el que consta: Servicios a ofrecer, Ubicación del Nodo Principal, Modo de Acceso, Diagrama Esquemático Nodo Principal.
3. Formularios técnicos;

3.3. DURACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET.

Conforme la regulación vigente la duración del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet será de quince (15) años renovables.

3.4. DERECHOS DE TÍTULO HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET.

Conforme la regulación vigente los derechos del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet asciende a: USD 500 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América)".



APÉNDICE 3

(Incluir el plan de expansión aprobado de conformidad con lo que disponga la Dirección Ejecutiva para el servicio).

"4.1. ORIENTACIÓN DEL PLAN DE EXPANSIÓN

La orientación del Plan de Expansión propuesto es hacia el incremento de ancho de banda.

4.2. ÁREA DE NECESIDAD PRIORITARIA PROPUESTA

(18) SERVICIOS	ÁREA DE NECESIDAD PRIORITARIA ESCOGIDA				AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
	CÓDIGO CANTÓN	(19) CANTÓN	CÓDIGO PARROQUIA	(20) PARROQUIA					
ACCESO A INTERNET	0505	SALCEDO	050550	SAN MIGUEL	50Mbps	70 Mbps	100 Mbps	250 Mbps	500 Mbps

APENDICE 4

VINCULACIÓN

"2. Declaración Juramentada:

Declaración Juramentada realizada por el señor OMAR SANTIAGO TELLO CARRILLO, otorgada en la Notaría Pública Segunda del Cantón Salcedo, el 5 de septiembre de 2019, en la que bajo juramento declara:

"Que no tengo vinculación con alguna empresa o grupo de empresas, que presten el mismo servicio o servicios semejantes, por lo que el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido no tendría ningún efecto en el mercado; Bajo el mismo juramento declaro no encontrarme impedido de contratar con el Estado, no me encuentro incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; Incluyendo lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y nueve de la Ley ibídem, en el caso de haber sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante (...)"

"Análisis de Vinculación: Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, esta Dirección procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina que el señor OMAR SANTIAGO TELLO CARRILLO, no es poseedor de ningún título habilitante ni accionista de otras compañías prestadoras de servicios de telecomunicaciones, es decir no se encuentra vinculado, aspecto que es concordante con la referida Declaración Juramentada".

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el peticionario y sus socios con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, OMAR SANTIAGO TELLO CARRILLO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL.

Quito,

f).....

Yo, OMAR SANTIAGO TELLO CARRILLO

C.C. Nro: 0502781503

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES